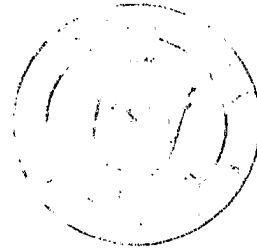




REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución N° 209

Panamá, 30 de mayo de 2016.

“Por la cual se adopta el Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio Químico Aduanero de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

EL DIRECTOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

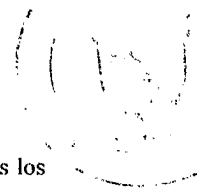
Que dentro de las funciones que debe desarrollar la Autoridad Nacional de Aduanas se encuentra administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que el literal c del artículo 5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece que el Servicio Aduanero podrá elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia.

Que el artículo 54 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece dentro de los requisitos y formalidades para la operatividad del reconocimiento mutuo entre los Estados Parte que cuando en la verificación se requiera de un análisis de laboratorio éste sea efectuado por el que tengan establecido dentro de su estructura los servicios aduaneros o por algún laboratorio reconocido por los Estados Parte;

Que el artículo 345 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece que el Servicio Aduanero remitirá las muestras certificadas al lugar donde se efectuará el análisis por el medio más rápido que tenga a disposición, salvo que la extracción de las muestras las hubiere realizado, en su caso, el personal del laboratorio aduanero, otro laboratorio reconocido por el Servicio Aduanero o determinada oficina aduanera, en cuyo caso se dejará constancia de ese acto;

Que el artículo 38 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, indica que cuando las entidades públicas deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos, establecerán un procedimiento sumario de gestión mediante formularios impresos y otros documentos que



permitan el rápido despacho de los asuntos, y podrán utilizarse, cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, tipos o series de éstas, siempre que se exponga la motivación básica de la decisión, no se lesione la garantía del debido proceso legal y el libre ejercicio de la abogacía.

Que el Laboratorio Químico Aduanero y las oficinas aduaneras que recibieren las muestras establecerán los registros y controles necesarios para identificar a los funcionarios que las custodien o manipulen de cualquier forma;

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el diseño del “CERTIFICADO DE ANÁLISIS” en adelante Certificado y el instructivo de llenado, ambas adjuntas en la presente resolución, el cual será emitido por el Laboratorio Químico Aduanero de la Autoridad Nacional de Aduanas, con el propósito de llevar un registro y control del resultado de los análisis que se requieran en calidad de consultas de la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas y de las discrepancias surgidas en las Administraciones Regionales de Aduana, el cual se adjunta a la presente Resolución formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: La codificación del Certificado de Análisis del Laboratorio Químico Aduanero de la Autoridad Nacional de Aduanas será proporcionada por la Dirección de Gestión Técnica, con la finalidad de mantener el control uniforme de los resultados emitidos por los químicos del Laboratorio Químico Aduanero en los certificados.

TERCERO: Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el servicio de análisis al Laboratorio Químico Aduanero en cumplimiento de las obligaciones aduaneras, relativas a mercancías estériles, radioactivas o peligrosas.

CUARTO: Dicho Certificado estará compuesto de dos (2) originales y una (1) copia de la manera siguiente:

(1) Original: Dirección de Gestión Técnica;

(1) Original: Administración Regional de Aduanas o persona natural o jurídica que solicite el servicio de análisis de laboratorio por medio de la Dirección de Gestión Técnica;

(1) Copia: Archivo del Laboratorio Químico Aduanero.

QUINTO: Autorizar a los químicos del Laboratorio Químico Aduanero a firmar el Certificado una vez terminado los análisis químicos y mercológicos respectivos, que surjan por solicitudes presentadas en la Dirección de Gestión Técnica. En caso de ausencia de uno de los químicos, podrá el responsable del análisis consignar ambas firmas.

SEXTO: El Laboratorio Químico Aduanero podrá emitir en el Certificado de Análisis, recomendaciones arancelarias a nivel de sub-partida, que debe ser cónsona con los resultados de los análisis químicos y mercológicos respectivos.

SEPTIMO: Remitir copia del presente mandato a la Dirección de Gestión Técnica, Oficina de Auditoría Interna y de Procedimientos, Dirección de Tecnología de la Información, a

todas las Administraciones Regionales de Aduanas, Dirección de Finanzas y Dirección Administrativa.

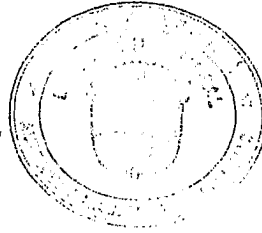
Esta Resolución deroga toda otra Resolución que le sea contraria y entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

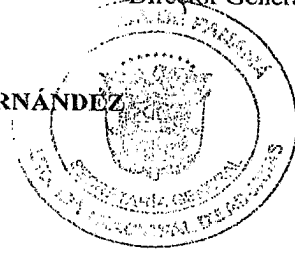
José G. N.

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

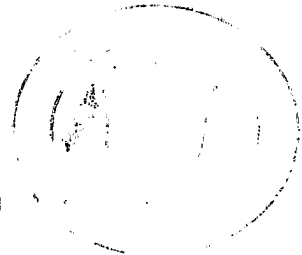


Sheila L. H.

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/VDM/ YD /gl



El Subscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 03 DE 06 DE 2016

Sheila L. H.
SECRETARIO (A)

Resolución N° 209
Panamá, 30 de mayo de 2016.
Anexo I

[Firma]
[Firma]
EL PROCURADOR GENERAL DE LA LEY

CERTIFICADO DE ANÁLISIS

Fecha de Recepción:	Nombre de la Empresa:
Producto	Características:
N° de Nota de la Solicitud:	Fecha de Resultado:
Oficina solicitante	

A. PRESENTACIÓN:

B. REQUERIMIENTO:

C. METODOLOGÍA UTILIZADA:

D. ANÁLISIS:

Resolución N° 209
Panamá, 30 de mayo de 2016.
Anexo 2

ANEXO 2

E. RESULTADOS OBTENIDOS:

F. GRÁFICA DE EVALUACIÓN:

G. PRUEBAS ESPECIALES:

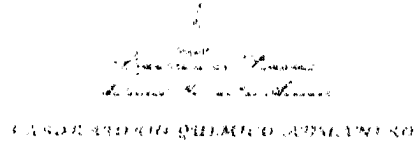
H. RECOMENDACIONES:

ANALISTA (S) RESPONSABLE (S)

Nombre del Químico
QUÍMICA ASISTENTE
Realizador por
Sello

Nombre del Químico
QUÍMICO ARANCELARIO
Revisado por
Sello

Resolución N° 209
Panamá, 30 de mayo de 2016.
Anexo 3



CERTIFICADO DE ANÁLISIS

Fecha de Recepción:	Nombre de la Empresa:
Producto:	Características:
N° de Nota de Solicitud:	Fecha de Resultado:
Oficina solicitante:	

A. PRESENTACIÓN:

B. REQUERIMIENTO:

C. METODOLOGÍA UTILIZADA:

D. ANÁLISIS:

Resolución N° 209
Panamá, 30 de mayo de 2016.
Anexo 4

LA COMISIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

E. RESULTADOS OBTENIDOS:

F. GRÁFICA DE EVALUACIÓN:

G. PRUEBAS ESPECIALES:

H. RECOMENDACIONES:

ANALISTA (S) RESPONSABLE (S)

Nombre del Químico
QUÍMICA ASISTENTE
Realizador por
Sello

Nombre del Químico
QUÍMICO ARANCELARIO
Revisado por
Sello

Resolución N° 209
Panamá, 30 de mayo de 2016.
Anexo 5



INSTRUCTIVO DE LLENADO

Certificado de Análisis del Laboratorio Químico Aduanero

- 1 **Informe Número:** En este campo se consigna el número de control que corresponde al análisis.
- 2 **Fecha de Recepción:** En este campo se consigna la fecha que el Laboratorio de Aduanas recibe la solicitud
- 3 **Producto:** En este campo se consigna el nombre comercial del producto.
- 4 **N° Nota de la Solicitud:** En este campo se consigna, el número de la nota por medio de la cual la Dirección de Gestión Técnica remite la solicitud al Laboratorio.
- 5 **Oficina Solicitante:** En este campo se consigna, el nombre de la oficina que está realizando la solicitud de análisis
- 6 **Nombre de la Empresa:** En este campo se consigna, el nombre de la empresa que hace referencia la Dirección de Gestión Técnica.
- 7 **Características:** En este campo se consignan las características esenciales que presenta el producto para análisis.
- 8 **Fecha de Resultado:** En este campo se consigna, la fecha que el Laboratorio de Aduana emite el certificado de análisis del producto.
- 9 **Presentación:** En este campo el Laboratorio Químico Aduanero describirá como se presenta el producto para su análisis. (Ej. Forma de presentación, aspecto, color, otros)
- 10 **Requerimiento:** En este campo se consigna, la información que indica la solicitud de la Dirección de Gestión Técnica
- 11 **Metodología utilizada:** En este campo se consigna, la metodología que el Laboratorio de Aduana utilizó para realizar el análisis del producto.
- 12 **Análisis:** En este campo se consigna, los ensayos realizados al producto indicando los parámetros, valores, porcentajes, entre otros
- 13 **Resultados Obtenidos:** En este campo se consigna, el resultado de lo requerido en la solicitud enviada por la Dirección de Gestión Técnica.
- 14 **Gráfica de Evaluación:** En este campo se colocará la gráfica con los parámetros de los resultados del equipo del Laboratorio. En los casos que el análisis no arroje parámetros se colocará "No Aplica"
- 15 **Pruebas Especiales:** En este campo se colocará la imagen o imágenes, de los ensayos. En los casos que el análisis no arroje parámetros se colocará "No Aplica"
- 16 **Recomendaciones:** En este campo se coloca, la recomendación arancelaria a nivel de subpartida, que debe ser consona con los resultados del análisis.
- 17 **Analista responsable:** En este campo se coloca, las firmas de los analistas químicos responsables de la certificación del análisis.